



PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

54 313 40 89 001 2020 00016 00

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO : DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA

DEMANDADO : EMILIANO TOSCANO SUAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE.

Gramalote, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **JOSE IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, impetró demanda ejecutiva en contra del señor **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, adjuntando como base del recaudo judicial, los **Pagaré números : 051346100002449 y 051256100003552 correspondientes a las obligaciones 725051340042932 y 725051250067108.**

Mediante proveído del día cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020), que se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **EMILIANO TOSANO SUAREZ**, por los siguientes conceptos:

1. La suma de : **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1.664.662.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagare No. **051346100002449; CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$42.109.00)**, por intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa DTF + 7.0% puntos efectiva anual, desde el día 24 de junio de 2020, hasta el día 22 de septiembre de 2020; **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.051.589.00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el mencionado Pagare; más el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de diciembre de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. La Suma de : **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 7.999.089.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagare No. **051256100003552; UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.507.523.00)**, por intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa DTF + 7.0% puntos efectiva anual, desde el día 06 de diciembre de 2018, hasta el día 06 de diciembre de 2019; más el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 07 de diciembre de 2018, hasta que se garantice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El proveído que el pasado 4 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago en contra del aquí demandado, adicionado mediante proveído del 6 de noviembre de 2020, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se notificó personalmente al señor **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, conforme a lo dispuesto en Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, allegando copia de la demanda, sus anexos y proveído

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

librando mandamiento ejecutivo, dejando transcurrir en silencio el término de diez (10) días concedido para contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva es la facultad que tiene un acreedor de acudir ante los estrados judiciales, para exigir del órgano judicial un pronunciamiento mediante sentencia a fin de obtener que su deudor le pague la obligación contraída y que se encuentra contenida en un documento, obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, vigentes al momento de impetrarse la demanda, como es que sea clara, expresa y exigible, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

La base del recaudo ejecutivo son los Pagaré números **051346100002449 y 05125610003552**, correspondientes a las **obligaciones números 725051340042932 y 725051250067108**, respectivamente, suscritos por el demandado, los cuales reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La notificación del auto que el pasado cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago, adicionado mediante proveído del seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), se realizó al demandado personalmente de acuerdo al Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, quien dentro del término de diez (10) días concedido, no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Tramitado el juicio en forma legal, no observándose nulidad alguna que pudiese invalidar lo actuado y teniendo en cuenta que los documentos base de recaudo judicial aportados al proceso contienen conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado y por reunirse las condiciones del artículo 440 inciso 2º, ibídem, esto es, que no se propusieron excepciones oportunamente y no se ha cumplido aún el pago de la obligación, este Despacho procede a dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, para el cobro judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado **el cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).**

SEGUNDO: ORDENAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme al auto que libró mandamiento ejecutivo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como Agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 763.250.00)**, teniéndose en cuenta lo

República de Colombia



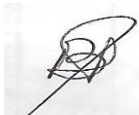
Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

establecido en el numeral 4º, del artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior del Judicatura. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDENESE al ejecutado **EMILIANO TOSCANO SUAREZ**, a pagar las costas del proceso favor de la parte demandante. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Blanca Vianey Luna Pereira, sobre un fondo blanco.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.